

Federación de Colegios, Institutos y Sociedades de Valuadores de la República Mexicana, A.C.

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Este reglamento fue aprobado, en la Cuarta Asamblea General Ordinaria de la Federación, celebrada el 26 de septiembre del 2001 en Guadalajara, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea general Ordinaria de la Federación de Colegios, Institutos y Sociedades de Valuadores de la República Mexicana A.C.

Considerando:

Primero.-

Que los Estatutos que rigen a ésta organización y que han sido reformados en la Asamblea General extraordinaria, que fue Celebrada en la ciudad de México, D.F., el 14 de julio del 2001.

Señalan que el procedimiento para la elección del Consejo Directivo Nacional se sujetará a lo dispuesto en los propios estatutos (Artículos 25 fracción V; 30 fracción VIII; 32 Fracciones II, III, VII y VIII, 33 y 38) y en el Reglamento de elecciones

Segundo.-

Que habiéndose aprobado y protocolizado ante Notario público los Estatutos, es necesario promover la reglamentación que prevén, a fin de establecer con todo detalle las normas a las que deberán de sujetarse institucionalmente en lo sucesivo: el funcionamiento de la Federación, el de sus órganos de gobierno, el de la administración y los procedimientos que regirán sus acciones finales.

Tercero.-

Que siendo el proceso de elección, una de las acciones formales de mayor trascendencia para la buena marcha de la Federación, puesto que mediante ellas se designa a las personas responsables de dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General, que son los acuerdos y las disposiciones de nuestra Federación, con la representación legal que necesita nuestra Organización, uno de los Reglamentos que con mayor urgencia se requiere, es precisamente, el que norme el proceso electoral.

Y habiéndose reunido en Asamblea General Ordinaria, legalmente constituida ha tenido a bien acordar y aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I *DE LA AUTORIDAD*

Artículo 1. -

El presente Reglamento se expide en uso de la facultad que tiene la Asamblea General de la Federación para dictar todas las disposiciones, normas estatutarias y reglamentarias que han de regir la buena marcha de la Asociación.

Artículo 2. -

Las disposiciones de este Reglamento son normativas de los Artículos 25 fracción V; 30 fracción VIII; 32 Fracciones II, III, VII y VIII, 33 y 38 de los Estatutos y son de observancia obligatoria para el Consejo Directivo Nacional y para todos los Organismos Asociados

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 3. -

El Consejo Directivo Nacional se elegirá mediante el voto directo de los Presidentes de Organismos Asociados o de sus representantes debidamente acreditados, que integren la Asamblea General Ordinaria de la Asociación, que se celebre en ocasión de la Convención Nacional de Valuación que se verifique en año non.

Para cuya constitución deberán observarse todas las disposiciones que establecen los Estatutos y las que al efecto señale este ordenamiento.

En la misma Asamblea General Ordinaria, deberá elegirse, en los términos que señalan los Estatutos y como lo prevé el presente Reglamento, al Comisario de la Federación.

Artículo 4. -

El Consejo Directivo Nacional, que será el Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Asamblea de la Federación, se integrará por:

Un Presidente,

Un Vice-Presidente,

Un Secretario General,

Un Tesorero,

Un Secretario de Relaciones y Difusión,

Un Secretario de Acción Gremial,

Artículo 5. -

Son funcionarios de elección del Consejo Directivo Nacional:

El Presidente, el Vice-Presidente, el Tesorero, el Secretario de Acción Gremial y el Secretario de Relaciones y Difusión .

El Secretario General del Consejo Directivo Nacional es funcionario de designación y corresponderá al Presidente el derecho de designarlo.

ARTÍCULO 6. -

Con excepción del Secretario General, que será designado por el Presidente y podrá ser miembro del mismo Organismo que éste, no habrá en el Consejo Directivo Nacional dos Integrantes del mismo Organismo Asociado.

Artículo 7. -

El Consejo Directivo Nacional podrá, a propuesta del Presidente designar a un Pro- Secretario de cada una de las Carteras existentes y a un Pro-Tesorero que tendrán derecho de asistir a las juntas de la propia Directiva Nacional.

Tendrán derecho a voz, pero sólo tendrán derecho a voto en dichas juntas cuando no asista el titular respectivo.

La designación del Pro-Secretario General podrá recaer en un miembro del mismo Organismo al que pertenezca el Secretario General, la de Pro-Tesorero sobre un miembro del mismo Organismo del que provenga el Tesorero.

El Pro-Secretario General y el Pro-Tesorero podrán ser removidos libremente de acuerdo a la decisión del Consejo Directivo Nacional.

De la designación y remoción del Pro-Secretario General y del Pro-Tesorero, en cada caso, el Consejo Directivo dará aviso económico a la Asamblea en la forma que estime pertinente.

CAPÍTULO III

DE LA ELEGIBILIDAD

Artículo 8. -

Para poder ser postulado a un cargo en el Consejo Directivo Nacional de la Federación, se requiere:

Ser ciudadano mexicano.

Ser mayor de edad.

Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Siendo un cargo Honorífico, deberá tener espíritu de cooperación y disponibilidad para ejercerlo.

Tener un mínimo de cuatro años de pertenecer a un Organismo Asociado.

Que el Organismo al que pertenece tenga como mínimo cuatro años de haberse asociado.

Que el Organismo Asociado esté al corriente en todas sus obligaciones para con la Federación.

Satisfacer los requisitos específicos que señalan los Estatutos y los que fija este reglamento y ser electo en la Asamblea General Ordinaria, debidamente constituida en la que se celebran las elecciones.

Artículo 9. -

Para ser candidato a Presidente del Consejo Directivo Nacional se requiere además de lo anterior:

Haber desempeñado satisfactoriamente en el Consejo Directivo Nacional un cargo durante un periodo bienal completo.

O haber desempeñado satisfactoriamente el cargo de Representante Regional durante igual tiempo, en forma personal y satisfactoria.

Si el candidato a Presidente formará parte del Consejo Directivo Nacional en funciones, no podrá continuar ocupando este cargo una vez que haya registrado su planilla, por lo que deberá solicitar en esa misma Asamblea el permiso para retirarse de su cargo.

Al concedérsele el permiso se considerará que ha cumplido satisfactoriamente su periodo bienal completo en el Consejo Directivo en funciones.

Artículo 10. -

Para poder ser postulado al cargo de Comisario de la Federación se requiere.

Ser ciudadano mexicano

Ser mayor de edad.

Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Siendo un cargo honorífico, deberá tener espíritu de cooperación y disponibilidad para participar.

Gozar de estimación general como persona seria honorable y prudente.

El Comisario deberá de ser electo en la Asamblea General Ordinaria de la Federación.

Se procurará que la elección recaiga en persona que tenga estrecha relación con la Federación y conocimiento del medio valuatorio.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11. -

Corresponde al Consejo Directivo Nacional convocar, organizar, presidir, dirigir, coordinar y dar formalidad a todos los actos del proceso electoral de conformidad con lo que previenen los Estatutos y lo que previene el presente Reglamento.

Artículo 12. -

El Consejo Directivo Nacional, en ocasión de la Asamblea General de la Asociación que se celebre durante el mes de Julio de cada año de terminación non, emitirá la convocatoria oficial para la elección.

Distribuyéndola directamente a los Presidentes de los Organismos Asociados presentes o a sus representantes y remitiendo copia de la misma a los Presidentes de Organismos Asociados que no hayan asistido a la Asamblea.

El secretario recabará la firma de acuse de recibo de los Presidentes o Representantes presentes, haciendo constar el hecho de haberles entregado la convocatoria.

El talón de depósito del correo certificado, o el recibo de servicio de mensajería, bastarán para demostrar el cumplimiento del envío a cada Presidente de un Organismo ausente.

Artículo 13. -

La convocatoria deberá contener la siguiente información;

- a) Requisitos para el registro de planillas
- b) Requisitos para incluir un candidato
- c) Fecha límite para el registro de planillas
- d) Formalidades que deberán cumplirse.
- e) Procedimiento para designar escrutadores.
- f) Disposiciones especiales que hayan de regir.
- g) Fecha en que serán publicadas las planillas.
- h) Lugar y fecha de elecciones.

Artículo 14. -

El Consejo Directivo Nacional registrará las planillas completas; que le sean presentadas.

Recibirá las propuestas dirigidas al Presidente o al Secretario, en forma directa, por correo certificado o por servicio de mensajería.

Sólo se registrarán las planillas, que se hayan presentado con su documentación completa y correcta.

Las documentaciones serán recibidas hasta la media noche del día fijado para el cierre del registro.

La fecha de cierre del registro será fijada claramente en la convocatoria y será a lo sumo 30 días naturales antes de la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones.

Los Organismos Asociados que presenten a una planilla para registro, deberán estar al corriente en todas sus obligaciones con la Federación.

El secretario y el Tesorero, verificarán, que tanto los Candidatos propuestos, como los Organismos Asociados de los cuales provienen y el Organismo Asociado que formula la propuesta, cumplan con los requisitos que señalan en los Estatutos, en este Reglamento y en la Convocatoria

Una vez registradas las planillas y cerrado el periodo que para ese efecto se haya abierto, el Consejo Directivo Nacional deberá comunicarlo por escrito a todos los Organismos Asociados.

Artículo 15. -

El registro de las planillas deberá satisfacer los siguientes requisitos:

Se presentarán para su registro únicamente planillas completas, con la relación total de los Candidatos que se proponen para integrar el Consejo Directivo Nacional.

Se entregará la siguiente documentación:

- 1.- Carta solicitud de registro signada por el Presidente y el Secretario del Organismo Asociado que promueve el registro.
- 2.- Constancia de la Secretaría de la Federación acreditando que el Organismo en cuestión es miembro Asociado de la Federación y que se encuentra al corriente en sus obligaciones.
- 3.- Constancia de la Tesorería de la Federación de que el Organismo de referencia está al corriente en sus cuotas ordinarias y extraordinarias y además responsabilidades económicas para con la Federación y que se encuentra al corriente en sus obligaciones.
- 4.- Originales de los escritos de autorización para figurar como Candidatos a un puesto en el Consejo Directivo Nacional expedida por cada uno de los Organismos Asociados de donde provengan los candidatos que integran la planilla.

En estos escritos se hará constar que el candidato ha desempeñado satisfactoriamente el cargo de Presidente del Organismo Asociado por un período completo.

Que durante el período para el cual se le propone no habrá de ocupar puesto alguno de elección en su propio Organismo y que cuenta con el respaldo y apoyo de la mayoría del mismo para el desempeño del cargo para el cual se le postula.

Constancia expedida por el Secretario del Consejo Directivo Nacional o por la junta de Honor de la Asociación, haciendo constar:

Que el candidato a Presidente de la Directiva Nacional, ha desempeñado satisfactoriamente un cargo en una Directiva Nacional.

El cargo deberá haberlo desempeñado por un periodo bienal completo, salvo el caso en que antes de terminar el período, haya solicitado a la Asamblea General y ésta le haya concedido el permiso, para retirarse del cargo en el Consejo Directivo Nacional, porque va a presentar su candidatura en las próximas elecciones.

No será aceptable que la Representación la haya detentado el Organismo Asociado al que pertenezca el candidato si el puesto lo ocupó durante el bienio de otra persona.

6. Constancia de que cada uno de los Organismos Asociados de los que provienen los Candidatos tienen por lo menos cuatro años de haberse integrado a la Asociación.
7. Nombre, color o emblema mediante la cual se identificará la planilla participante en las elecciones.

8. Carta de aceptación de cada Candidato en la que señalen:

- a) Estar dispuestos a desempeñar con eficiencia y honestidad un cargo en el Consejo Directivo Nacional.
- b) Conocer las responsabilidades que los cargos en el Consejo Directivo Nacional traen implícitas.
- c) Conocer los Estatutos y Reglamentos de la Federación y estar dispuesto a cumplirlos y hacerlos cumplir, en todas sus disposiciones.

9.- Conocer los Estatutos de la Federación y estar dispuesto a ceñirse a sus disposiciones.

10.- A aceptar el resultado de la elección, cualquiera que esta fuere.

Artículo 16. -

El Consejo Directivo Nacional, por conducto del Presidente y del Secretario contará con un plazo máximo de 5 días para dictaminar la documentación recibida.

Deberá enviar el comunicado con la relación total de planillas registradas a todos los Organismos a más tardar una semana después del cierre del registro.

La documentación de las planillas que no hayan podido registrarse por no satisfacer los requisitos del Estatuto, de este reglamento o de la Convocatoria, se conservará, en la Secretaría de la Asociación, informando al representante respectivo.

Si aún hubiere tiempo suficiente para hacerlo, el representante corregirá las anomalías, o suplirá las faltas en la documentación que se le indiquen y reexpedirá la documentación al Consejo Directivo Nacional para su registro.

Una vez recibida la constancia de registro con que cuenta el Consejo Directivo Nacional conforme lo prevé este ARTÍCULO, las planillas registradas podrán realizar la propaganda que deseen entre los Organismos Asociados, debiendo ceñirse en ella a normas aceptadas de ética, decoro, lealtad y respeto.

Artículo 17. - En la convocatoria que lance el Consejo Directivo Nacional para la Asamblea General de la Federación que coincida con la Convención Nacional de Valuación en año non.

Y que deberá distribuirse a los miembros de la Federación en los términos que prevé el Artículo 26 de los Estatutos.

Se incluirá en la Orden del Día los puntos relacionados con la elección para renovar el Consejo Directivo Nacional y para elegir al Comisario.

Indicando además los puntos importantes que se hayan mencionado en la convocatoria para las Elecciones.

Artículo 18. -

En la Asamblea General Ordinaria, en que se celebren las Elecciones, se atenderá, un punto en la orden del Día, para la elección de los escrutadores que serán como mínimo dos y como máximo cinco, según lo estipule la Convocatoria respectiva.

Solo podrán figurar como escrutadores los presidentes de Organismos Asociados al corriente en todas sus obligaciones para con la Federación al momento de iniciarse la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19. -

Como punto en la orden del Día respectiva, el Secretario presentará un informe sobre el estado de la membresía de la Asociación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones generales con ésta.

Como otro punto el Tesorero presentará el informe que contendrá la relación de los miembros que están la corriente en la totalidad de sus pagos a la Federación al momento de iniciarse la Asamblea, o que hubieren documentado sus adeudos debidamente, cuando menos quince días antes de la fecha de la misma.

Los pagos que reciba el Tesorero durante el período inmediato anterior a la iniciación de la Asamblea General en la que se celebren las elecciones, deberán hacerse en efectivo o mediante cheque certificado girado precisamente a nombre de la Federación.

La Asamblea podrá exigir la exhibición de la documentación comprobatoria y el Comisario tendrá la obligación de verificar la autenticidad de la misma y de que ésta garantiza plenamente los intereses económicos de la Federación.

Artículo 20. -

La falta de cualquiera de los documentos a que se refiere el Artículo anterior será causa suficiente para que el Consejo Directivo Nacional no de curso al registro respectivo y proceda de conformidad a lo previsto en el Artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 21. -

Al iniciarse el período de elección del Consejo Directivo Nacional en la Asamblea General convocada para coincidir con la Convención Nacional en año no bis, el Consejo Directivo Nacional, por conducto del Secretario entregará a los escrutadores electos conforme lo prevé el Artículo 16 de este Reglamento, lo siguiente:

1. Relación de las planillas registradas.
2. Padrón de electores depurado.
3. El número exacto de boletas de votación.
4. Una urna de material transparente.

Las boletas deberán estar requisitadas por el Presidente y el Secretario.

Los escrutadores requisitarán a su vez las boletas, supervisarán la urna transparente y si así lo consideran necesario, verificarán el padrón y harán público el número de electores presentes y de votos posibles.

El moderador dará a conocer los nombres de las planillas registradas y de sus integrantes.

Los escrutadores entregarán a los electores que tengan derecho a voto las boletas oficiales de votación para que emitan su voto.

Los electores firmarán de recibida la boleta en comprobación de su derecho a ejercer voto.

Se dará un tiempo razonable para que cada elector pase a la casilla y emita su voto secreto por la planilla de su elección, procediendo después a depositar las boletas en la urna.

Término seguido, los escrutadores preguntarán si todos han emitido su voto, si esto es afirmativo, declararán cerrada la elección y procederán a abrir la urna, contando en voz alta el número de boletas depositadas y harán notar cualquier discrepancia entre el número distribuido y el número recibido.

Si hay reclamación alguna, los escrutadores procederán al recuento en la inteligencia de que una vez iniciado éste no podrán tomarse en cuenta más boletas que las ya contadas.

Al terminar el recuento, los escrutadores emitirán su fallo, comunicando al Moderador el resultado de la elección, indicando el número de votos que haya obtenido cada una de las planillas participantes.

El Moderador hará el informe oficial a la Asamblea General, de los resultados de la votación, procediendo a declarar a la planilla triunfadora como Consejo Directivo Nacional Electo para el periodo bienal siguiente.

Artículo 22. -

Terminada la elección del Consejo Directivo Nacional conforme a lo que señalan los Artículos precedentes, se pasará a la elección del Comisario de la Federación.

El Moderador pedirá a los Asambleístas las proposiciones de Candidatos a Comisario.

Indicando además los requisitos y cualidades que deberán reunir los Candidatos que sena propuestos, así como lo indicado en el Artículo 10 de éste Reglamento de elecciones y en los Estatutos de la Federación.

El Secretario de la Federación, registrará todas las candidaturas que sean debidamente propuestas y secundadas a la Asamblea General.

Una vez terminado el registro de los candidatos a Comisario se hará saber esto a la Asamblea General dándose a conocer la lista con los nombres de todos los candidatos propuestos.

Los escrutadores distribuirán boletas de votación a todos los electores con derecho a emitir su voto.

Para el desarrollo de está elección, se deberá seguir un procedimiento semejante al que se explica previa y detalladamente en las facciones y los incisos del Artículo 21 de este Reglamento de elecciones.

El moderador hará el informe oficial a la Asamblea General, de los resultados de la votación procediendo a declarar al Comisario que resultó electo para el período bienal siguiente.

Artículo 23. -

Terminado el procedimiento electoral el Secretario levantará el acta correspondiente, misma que firmarán en el acto los escrutadores, los representantes de las planillas que participan, el Moderador de la Asamblea y el propio Secretario que dará fe.

Esta acta formará parte del Acta de la Asamblea General Ordinaria respectiva y servirá de constancia del resultado de las elecciones.

En el acta se señalará la persona o persona comisionadas para los registros que correspondan.

La copia simple del Acta del Elecciones debidamente firmada por el Moderador y el Secretario, servirá de constancia de elecciones, debiendo entregarse al Presidente electo o a la persona que él designe para recibirla.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA

AL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Artículo 24. – El nuevo Consejo Directivo Nacional, que sea electo conforme lo estipula este Reglamento, tomará posesión de sus cargos en el acto de la clausura de la Convención Nacional de Valuación en el seno de la cual se haya celebrado la Asamblea de elecciones y entrará en funciones a partir del primero de enero del siguiente año par.

La protesta deberá rendirse ante el pleno de la Convención Nacional de Valuación, y quedando facultada para tomarla, el Presidente del Consejo Directivo Nacional Saliente, el Presidente de la Junta de Honor o la personalidad invitada que por razones de protocolo, designe la Asamblea Nacional.

Artículo 25. -

Los funcionarios del Consejo Directivo Nacional saliente deberán entregar a sus homólogos del Consejo Directivo Nacional entrante, toda la documentación que obre en su poder a lo sumo, en el término de 30 días naturales posteriores a la fecha de inicio de funciones del nuevo Consejo Directivo, contados a partir de esa fecha.

El secretario será responsable de entregar, con una relación pormenorizada, todo el archivo de correspondencia del Consejo Directivo Nacional, Señalando la documentación recibida al inicio de su gestión y la generada durante ésta.

Así mismo deberá entregar el directorio actualizado de la membresía.

El Tesorero entregará debidamente auditado y certificado por el Comisario, el balance general de la Federación; el estado de pérdidas y ganancias; libros de contabilidad; documentos fiscales; las declaraciones de impuestos; los documentos bancarios; las cuentas bancarias; chequeras; efectivo en caja y los instrumentos de crédito o financieros que amparen el activo o el pasivo de la Federación.

El Presidente saliente verificará, que todos los integrantes de su Directiva Nacional cumplan a satisfacción con estas obligaciones.

TRANSITORIO

Único.-

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General

*

FEDERACIÓN DE COLEGIOS, INSTITUTOS Y SOCIEDADES DE VALUADORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA,
A.C.

* *

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

* * *

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA FEDERACIÓN, QUE FUE CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.

* * * *

EL PRESENTE REGLAMENTO HA SIDO REVISADO Y PUBLICADO DE ACUERDO A LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS QUE SE APROBARÓN EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2001.

UN EJEMPLAR FUEN ENTREGADO A CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS ASOCIADOS, EN SEPTIEMBRE DEL 2001, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

DIRECTIVA NACIONAL 1999 – 2001